REF: Aprueba Transacción extrajudicial que indica.

OFPA 144

Con esta fecha se ha dictado la siguiente
RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/
Santiago,

004470 *30.07.2012

Vistos:

a.- El Ordinario Nº 1.009 de fecha 18 de Noviembre de 2011 mediante el cual este Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano presenta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo una propuesta de Bases de Transacción respecto de la materia y de los asignatarios de la población El Volcán San José II de Puente Alto, que el mismo Ordinario se encarga de señalar.

b.- El Decreto Exento Nº 1.257 de fecha 5 de Diciembre de 2011, emanado del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual se autoriza a este Servicio para celebrar Transacción Extrajudicial con 39 asignatarios de viviendas de la población San José II de la comuna de Puente Alto, en las condiciones que el mismo Decreto se encarga de señalar.

c.- El contrato de transacción extrajudicial celebrado con fecha 10 de Mayo de 2012, entre este Servicio y Lucía Vidal Fuentes.

d.- La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

e.- El Decreto Supremo Nº 23 (V y U) de 2012 que me nombra Director del Serviu Metropolitano y las facultades que me competen en conformidad con lo previsto el Decreto Supremo Nº 355 (V y U) de 1976, en mi calidad de Director

RESUELVO:

1.- Apruébase en todas sus partes el contrato de transacción extrajudicial celebrado con fecha 10 de Mayo de 2012 entre el SERVIU Metropolitano y Lucía Vidal Fuentes, protocolizado en la Notaría de doña Gloria Acharán Toledo con el Repertorio Nº 26.188 y cuyo texto es el siguiente:

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

En Santiago de Chile, a 10 de Mayo de 2012, don **DANIEL JOHNSON RODRIGUEZ,** chileno, [redacted] Ingeniero Civil de Industrias, [redacted] con domicilio en calle Serrano 45, 6º piso, comuna de Santiago, en su calidad de Director del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, según consta del D.S. Nº 23 (V. y U.) de 2012, que lo nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que le competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes, por una parte y por la otra doña **Lucia Vidal Fuentes**, chilena, [redacted] con domicilio en Estación La Obra 3175 B, Departamento 4, comuna de Puente Alto, en adelante "el asignatario", ambos comparecientes mayores de edad y exponen:

PRIMERO: La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo dispuso la elaboración de un estudio denominado **"Plan Integral Rehabilitación Urbana Bajos de Mena y Reconversión del Polígono El Volcán II".** El estudio incide sobre el terreno cuyos deslindes son los siguientes: **Al Norte**, sector Parque La Cañamera y calle La Lechería; **Al Sur,** calle Estación El Canelo; **Al Oriente,** Avenida Juanita y, **Al Poniente**, Pasaje Estación El Melocotón.

La Contraloría General de la República, con fecha 21 de Abril de 2008, tomó razón de la Resolución Nº 17 de 25 de marzo de 2008 que rectificó la Resolución Nº 2 de 13 de febrero de 2008, ambas de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio al que refiere el párrafo inmediatamente anterior.

SEGUNDO: Mediante Oficio Ordinario Nº 1.683 de 08 de Mayo de 2008, dirigido por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se ha solicitado al Serviu Metropolitano, adoptar las medidas necesarias para obtener el dominio del suelo en que está emplazado el polígono al que alude la cláusula anterior, lo que permitirá materializar el proyecto de desarrollo urbano, que el mismo Oficio Ordinario se encarga de señalar.

TERCERO: Mediante las Resoluciones Exentas indicadas en el ANT. del Oficio Ordinario Nº 1.009 de fecha 18 de Noviembre de 2011, dirigido al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Serviu Metropolitano sancionó, entre otras, la asignación de treinta y nueve viviendas de la Población El Volcán San José II, de la comuna de Puente Alto a los asignatarios que en dichas Resoluciones Exentas se individualizan.

Es del caso, que aún no se ha perfeccionado, por parte del Serviu Metropolitano, las correspondientes transferencias de dominio y actualmente, en virtud de lo descrito en la cláusula Segunda ya señalada, este Servicio debe abstenerse de efectuar dichas transferencias de dominio de las viviendas ubicadas en el predio antes mencionado.

CUARTO: Los asignatarios a los que se refiere la cláusula Tercera anterior, considerándose perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del Serviu Metropolitano, en especial, por el Proyecto a que alude la cláusula Primera precedente, se han organizado para los efectos de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por los motivos antes señalados y solicitar el pago de las indemnizaciones que en derecho les correspondan.

QUINTO: En atención a lo antes expuesto y con la finalidad específica de precaver un litigio eventual, de conformidad con lo previsto en el Decreto Exento Nº 1.257 de 2011 del MINVU, las partes vienen en celebrar el presente contrato de transacción extrajudicial, en los términos que se señalan a continuación:

1.- El asignatario restituye materialmente al Serviu Metropolitano la vivienda de **Estación La Obra 3175 B, Departamento 24, comuna de Puente Alto** y renuncia expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de este Serviu, el cumplimiento de la obligación de extender y suscribir la correspondiente escritura de compraventa de dicha vivienda, para transferirle el dominio de ésta.

2.- El asignatario, además, renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea ésta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle y de la misma manera y con las mismas características, se desiste de las acciones que ya hubiere iniciado en contra del Serviu Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la situación descrita en las cláusulas precedentes.

3.- Como contraprestación y sin signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el Serviu Metropolitano pagará al asignatario la suma única y total de 570 unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha de su pago efectivo, suma en la que está incluido todo lo que hubiere pagado en razón de la asignación de la vivienda que restituye al Servicio o bajo cualquier otro concepto.

4.- Se deja expresa constancia que el inmueble que se restituye al Serviu Metropolitano no mantiene deuda con este Servicio por el concepto de saldo de precio o de crédito hipotecario, por haberse hecho efectiva, a favor del asignatario, la subvención contemplada en el articulo 2º Nº 1 del Decreto Supremo Nº 111(V. y U.), de 2007.

5.- El Serviu Metropolitano pagará al asignatario la suma antes indicada una vez que este restituya materialmente, a requerimiento de este Servicio, la vivienda asignada o cualquier otra que, siendo de propiedad del Serviu Metropolitano y en relación con esta materia, se encuentre actualmente utilizado, total y completamente desocupada, libre de moradores u ocupantes, y con todas sus cuentas de servicios básicos al día.

6.- Como consecuencia anterior, las partes se otorgan recíprocamente el más amplio, total, completo y definitivo finiquito en relación con esta materia, declarando que nada se adeudan entre sí.

7.- Se hace presente que en virtud de la transacción extrajudicial de que da cuenta el presente instrumento, el asignatario tendrá la calidad de beneficiario para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector Vivienda, quedando sujeto a las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habituales complementarios en dicho planes o programas.

SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y declaran que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEPTIMO: Se deja constancia que el presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. y U.), de mil novecientos setenta y seis.

OCTAVO: Se faculta al SERVIU Metropolitano, para corregir errores de tipo y numéricos, salvar omisiones, y cualquier otra corrección, rectificación o enmienda que no afectando el fondo de lo acordado en el presente instrumento, sea necesario para su adecuada ejecución y cumplimiento.

2.- El gasto que irroga la presente Resolución se imputa al ítem Nº 26.02 de la Ley 20.557 del año 2011 para el año 2012.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DANIEL JOHNSON RODRIGUEZ
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO

ERB/JOO/JNFW/AGR
Distribución:
.- Dirección SERVIU Metropolitano.
.- Subdirección Jurídica.
.- Subdirección de Administración y Finanzas.
.- Subdirección de OO.HH.
.- Sección Programas Especiales. Ximena Fischer López.
.- Depto. Judicial.
.- Sección Secretaría General – Ministro de Fe
.- Sección Partes y Archivo.
.- Archivo

23 JUL 2012
SUB DEPTO. PRESUPUESTO
CRISTINA LOPEZ G.
REFRENDADOR
ID 206979
Cód. 014968

THEA GIGLIO VON MAYENBERGER
MINISTRO DE FE